

PROCESO: FIJACIÓN DE ALIMENTOS Y/O EJECUTIVO DE ALIMENTOS (Cónyuge).  
DEMANDANTE: LUZ MARINA VILLEGAS.  
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO IBARRA LOSADA.  
RAD. 760013110005-2021-00430-00  
DECISIÓN: RECHAZA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI  
AUTO No. 2162**

Cali, 26 de octubre de 2021

Teniendo en cuenta que, dentro del término de ley la parte demandante presentó escrito con el cual intentó corregir las falencias de la demanda, se advierte que no se logró subsanar en la forma y términos indicados en el auto No. 2062 del 13 de octubre de 2021, por las siguientes razones:

Respecto del punto 1) Refiere que la presente demanda corresponde al trámite verbal sumario y, a su vez señala que la pretensión corresponde a ordenar el pago del 50% de la pensión del demandado. Al respecto y teniendo en cuenta que en el auto inadmisorio se indicó que existía una indebida acumulación de pretensiones, en caso de que se opte por surtir el proceso de fijación de alimentos, no es de recibo que se persiga el pago o cobro de valores, si no que se fije un valor por cuota alimentaria, lo que no se hizo.

Respecto del punto 2) manifiesta ser cierto que existe acta de conciliación instaurada en Fundafas del 13 de abril de 2021 donde se firmó un acuerdo, pero que el municipio de Cali no la recibe por protocolos de seguridad pues han sido víctimas de actas fraudulentas por parte de los pensionados, por lo que le exigen que provenga de un juez de familia. En virtud de lo anterior, no hay lugar a surtir el trámite de un proceso de fijación de cuota alimentaria en favor de la señora LUZ MARINA VILLEGAS en contra del señor CARLOS ALBERTO IBARRA LOSADA, porque lo perseguido en la presente causa judicial ya fue conciliado con antelación.

Respecto del punto 3) se advierte que teniendo en cuenta que la presente demanda finalmente se dirigió por la Fijación de Cuota Alimentaria, no hay lugar a solicitar medidas cautelares.

Respecto del punto 7) y 8) si bien relacionó la dirección física y electrónica del demandado, lo cierto es que omite indicar la forma en que obtuvo dicha

PROCESO: FIJACIÓN DE ALIMENTOS Y/O EJECUTIVO DE ALIMENTOS (Cónyuge).  
DEMANDANTE: LUZ MARINA VILLEGAS.  
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO IBARRA LOSADA.  
RAD. 760013110005-2021-00430-00  
DECISIÓN: RECHAZA

información y allegar las evidencias correspondientes que lo demuestren, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Respecto del punto 9) no se acreditó el envío de la copia de la demanda, sus anexos y la subsanación, a la dirección electrónica o física del demandado.

Finalmente, solo para aunar argumentos, pudiéndose flexibilizar el requisito de cara a una eventual admisión, si se tratara sólo de esta falencia, respecto del punto 6) se limitó a presentar excusas por utilizar plantillas, pero no modificó el acápite de “*FUNDAMENTOS DE DERECHO PROCESO*” y “*PROCESO CUANTIA Y COMPETENCIA*”.

En virtud de lo anterior, el Juzgado, **DISPONE:**

**PRIMERO. RECHAZAR** la presente demanda, por no haber sido subsanada en debida forma.

**SEGUNDO.** Devolver sus anexos al actor, sin necesidad de desglose.

**TERCERO.** Archivarla, previa cancelación de su radicación en los libros y archivos electrónicos del juzgado.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**Carlos Ernesto Olarte Mateus**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 005 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**858daecf85d95236a8d5301e30fe9f9af3071157cf692d30f7606ec6677c802c**

Documento generado en 26/10/2021 03:21:47 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**